

2024 - "A 20 años de la Tragedia de la Cuenca Carbonífera - por su compromiso y lucha - Mineros presentes, ahora y siempre"

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**EDICIÓN ESPECIAL N° 5897**  
RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2024.-

# BOLETÍN OFICIAL

## AUTORIDADES

---

Gobernador  
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación  
Sra. Cecilia María **BORSELLI**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos  
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

Director General Boletín Oficial  
Sr. Miguel Ángel **ESTEBAN**



## LEYES

### LEY N° 3859

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY**

**TÍTULO I  
DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO  
CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Cada año, durante el mes de mayo, el Tribunal Superior de Justicia y la Honorable Cámara de Diputados elegirán los Jurados del Tribunal de Enjuiciamiento establecido en el Artículo 129 de la Constitución Provincial.-

**Artículo 2.-** El Tribunal Superior de Justicia elegirá por sorteo a uno (1) de sus vocales y un (1) letrado del Foro Provincial para integrar el Tribunal. Con el mismo objeto, la Honorable Cámara de Diputados designará a uno (1) de sus miembros letrados, por mayoría absoluta y en votación nominal. No habiendo diputado letrado, el Presidente de la Cámara pondrá en conocimiento del Tribunal Superior dicha circunstancia a fin de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de la Constitución Provincial.-

**Artículo 3.-** El Tribunal Superior de Justicia y la Honorable Cámara de Diputados, en el mismo acto de la designación de los titulares y por el mismo procedimiento elegirán respectivamente un (1) vocal, un (1) abogado del Foro y un (1) Diputado, para que en el carácter de Jurados suplentes reemplacen a los correspondientes titulares en caso de impedimento o recusación. Los suplentes reemplazarán a los titulares de su misma procedencia.-

**Artículo 4.-** El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados comunicará al Tribunal Superior de Justicia las designaciones inmediatamente después de realizarlas.-

**Artículo 5.-** Cuando la acusación partiera del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Enjuiciamiento se integrará con un Juez de la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción elegido por sorteo, en reemplazo del vocal del Tribunal Superior.-

**Artículo 6.-** El Tribunal de Enjuiciamiento elegirá un (1) Presidente de su seno al solo objeto de conducir el trámite y con las facultades previstas en esta ley. Actuará como Fiscal el Agente Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia y en su defecto, sus subrogantes legales.-

**Artículo 7.-** Los Jurados titulares prestarán juramento de desempeñar el cargo de conformidad a la Constitución y las leyes, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, inmediatamente después de hechas las designaciones.-

**Artículo 8.-** El Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) adoptar medidas de carácter impulsorio y ordenatorio del proceso;
- b) convocar al Tribunal en las oportunidades previstas en la ley;
- c) ordenar lo conducente para la ejecución de las resoluciones del Tribunal, a través de la Secretaría Permanente;
- d) proveer los asuntos urgentes, dando cuenta al Tribunal en la primera reunión que se celebre;
- e) disponer, si lo entendiera pertinente, la filmación, grabación o versión taquigráfica, total o parcial, del debate;
- f) todas las demás que emergen de las disposiciones de la presente ley.-

**CAPÍTULO II  
DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**

**Artículo 9.-** La Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios funcionará en la sede prevista en el Artículo 44 de la presente ley. Estará a cargo de un (1) Secretario que se designará cada año, por el voto de la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados, en la misma oportunidad en que se designen los Jurados del Tribunal de Enjuiciamiento. El Secretario se elegirá del personal que preste servicios en la Honorable Cámara de Diputados y deberá reunir los requisitos exigidos para ser Juez de Primera Instancia. Para el caso de no contar con un miembro en la Honorable Cámara de Diputados que reúna dichas condiciones, se procederá conforme lo establecido en el Artículo 10 tercer párrafo de la presente ley.-



**Artículo 10.-** El Secretario durará en su cargo hasta tanto sea designado el que ha de reemplazarlo y se prorrogarán sus funciones hasta la terminación de las causas en las que intervenga, sin perjuicio de su renovación anual. El Secretario podrá ser removido con el voto de la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados. En caso de recusación, excusación o impedimento transitorio del Secretario, el Tribunal designará, para que cumpla esas funciones, un funcionario ad hoc entre los integrantes de una lista confeccionada anualmente por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados con abogados del Foro Provincial. Las cuestiones referidas a la recusación o excusación del Secretario serán resueltas por el Presidente del Tribunal.-

**Artículo 11.-** Son funciones y deberes de la Secretaría Permanente:

- a) asentar las denuncias y acusaciones en el libro de "Registro de denuncias contra Magistrados y/o Funcionarios de la provincia de Santa Cruz", dejando constancia de los datos del denunciante, del denunciado y mención de la prueba documental acompañada;
- b) formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los Magistrados y Funcionarios acusados y los cargos que ocupan, como así también con el del Presidente del Tribunal que intervenga en el proceso;
- c) efectuar las notificaciones a cargo del Tribunal previstas en la presente ley, las que se concretarán a través de las oficinas de mandamientos y notificaciones o, en caso de ser posible, de los mecanismos electrónicos previstos en la reglamentación del Tribunal Superior;
- d) desempeñarse como Actuario durante todo el trámite del proceso;
- e) velar por la custodia de las actuaciones y de los efectos que hayan sido secuestrados en la totalidad del proceso;
- f) acudir o presentarse a requerimiento de la Honorable Cámara de Diputados, para brindar informes sobre la marcha de la Secretaría o el avance de los casos;
- g) responder los pedidos de informe emitidos por la Honorable Cámara de Diputados y en su caso, por el Consejo de la Magistratura. Los organismos, entidades, personas humanas y/o jurídicas de carácter público, privado o mixto, están obligados a prestar su colaboración en las tareas que requiera la Secretaría Permanente en el ejercicio de sus funciones;
- h) dar fe de todas las resoluciones emitidas por el Tribunal o su Presidente;
- i) instrumentar la publicación de los Fallos del Tribunal de Enjuiciamiento;
- j) rendir un informe cuatrimestral circunstanciado de las denuncias y actuaciones que se realicen a instancias de éstas, a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados;
- k) ejercer las demás competencias y atribuciones establecidas en la presente ley y en el reglamento que se dicte.-

**Artículo 12.-** El Secretario podrá solicitar los informes, librar oficios y efectuar los requerimientos que estimen necesarios ante los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y demás autoridades a las que deba acudir para el debido cumplimiento de sus funciones.-

### **CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**

**Artículo 13.-** Para la constitución y funcionamiento del Tribunal, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Tribunal de Enjuiciamiento se pronunciará siempre en pleno por mayoría absoluta de sus miembros, en votos fundados, no pudiéndose adherir al emitido por otro Jurado.-

**Artículo 14.-** El ejercicio de la función de miembro del Tribunal de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido. Los integrantes del Tribunal sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Tribunal. En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Tribunal, previa intimación formal al Jurado para que se reincorpore inmediatamente dentro del plazo que se fije por única vez al efecto, comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos vital y móvil, con destino a Rentas Generales. Las multas se harán efectivas por Tesorería, directamente al efectuar la liquidación mensual de los sueldos o dietas, a base de las constancias del Boletín Oficial, salvo en los casos de excusación, recusación o impedimento legal admitido expresamente por el Tribunal. A los Jurados miembros del Foro, si no percibieran sueldos del Estado, se les cobrará la multa por el procedimiento de apremio.-

**Artículo 15.-** Los Jurados titulares y suplentes duran en sus cargos hasta tanto sean designados los que han de reemplazarlos y se prorrogarán sus funciones hasta la terminación de las causas pendientes, sin perjuicio de su renovación anual.-

**Artículo 16.-** Los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento deberán excusarse, y pueden ser recusados por las siguientes causales, sin admitirse otras: a) parentesco con el enjuiciado, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; b) ser acreedor o deudor del enjuiciado, con anterioridad a la denuncia; c) mediar enemistad manifiesta o grave con el enjuiciado, a menos que provenga de ataques y ofensas inferidas después de comenzar el proceso; d) amistad íntima con el mismo, que se manifieste con una gran familiaridad; e) haber intervenido como parte o patrocinante, o tener intereses en la causa que motiva el enjuiciamiento.-

**Artículo 17.-** En caso de recusaciones o excusaciones que impidan el quórum del Tribunal, se procederá conforme lo establece el Artículo 3 de la presente ley siendo el jurado reemplazado por el miembro suplente respectivo. En su defecto si el Jurado que faltare fuera representante del Tribunal Superior se designará a su reemplazante legal, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Justicia; si lo fuera el representante de la Ho-

norable Cámara de Diputados, se comunicará al Presidente de dicho cuerpo, para que designe al jurado por sorteo, de entre los restantes Diputados letrados, procediéndose de acuerdo con lo indicado en el caso anterior cuando no hubiere diputados letrados; y cuando el Jurado a integrar correspondiere a los abogados de la matrícula, el Tribunal Superior designará por sorteo el abogado que concurrirá en representación de dichos profesionales.-

**Artículo 18.-** Las cuestiones referidas a la recusación o excusación de un Jurado, serán resueltas por el Tribunal de Enjuiciamiento en pleno, por mayoría simple.-

#### **CAPÍTULO IV DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**

**Artículo 19.-** Son acusables ante el Tribunal de Enjuiciamiento los magistrados de los tribunales inferiores y los funcionarios de los Ministerios Públicos a que se refiere el Artículo 129 de la Constitución Provincial, como asimismo todos los restantes funcionarios que hayan sido sometidos al mismo régimen por disposición legal especial.-

**Artículo 20.-** Los magistrados y funcionarios mencionados en el Artículo 19, podrán ser acusados por cualquier habitante de la Provincia por las siguientes causas:

- 1) No reunir las condiciones que la Constitución y las leyes determinan para el ejercicio del cargo.-
- 2) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones, incluyendo especialmente la ignorancia inexcusable del derecho de la legislación vigente, demostrada por su errónea aplicación en autos, sentencias, resoluciones o dictámenes que de ellos emanen.
- 3) El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
- 4) Morosidad consistente en exceder con reiteración los términos legales, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen.
- 5) Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido.
- 6) La intervención activa en política.
- 7) Comisión de delitos comunes durante el desempeño del cargo.
- 8) Comisión de delitos de prevaricato, cohecho, falsedad o extorsión en el ejercicio de su cargo.
- 9) Desobediencia a las órdenes legítimas de sus superiores.
- 10) Incapacidad física y mental sobreviniente.
- 11) Repetición de excusaciones inmotivadas o intervención indebida en caso de excusación obligatoria, habiendo mediado recusación.
- 12) Mala conducta fuera del ejercicio de sus funciones, consistentes en la ejecución de actos inmorales o indecorosos.
- 13) Las que se determinen expresamente en otras normas especiales.

**Artículo 21.-** En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal de Enjuiciamiento tiene las mismas facultades que las leyes otorgan a los jueces y su competencia se extiende a:

- a) suspender en el ejercicio de su cargo al acusado, mientras dure el juicio;
- b) ordenar las medidas que considere pertinentes a fin de evaluar la verosimilitud de los hechos llevados a su conocimiento;
- c) destituir al acusado cuando se comprobare alguna de las causales establecidas, sea que se declare su responsabilidad por la presunta comisión de delitos o por la comisión de faltas previstas por esta ley o en leyes especiales;
- d) absolver al acusado, ordenando en su caso su inmediata restitución al cargo;
- e) imponer las costas al acusado en caso de destitución;
- f) imponer las costas al acusador cuando hubiese procedido infundadamente, en los términos del Artículo 40 de esta ley;
- g) remitir el proceso al Juez competente, cuando correspondiere, el supuesto de que se constate la presunta comisión de delitos;
- h) remitir las actuaciones al Tribunal Superior cuando encontrare hechos o circunstancias que no resultando de la jurisdicción del Tribunal de Enjuiciamiento pudieren habilitar su intervención por superintendencia.-

**Artículo 22.-** Si algún magistrado o funcionario denunciado fuere imputado como autor de delitos comunes, ajenos a sus funciones, el Fiscal o el Juez de la causa pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento por intermedio de la Secretaría Permanente. El Tribunal, convocado al efecto por el Presidente, se limitará a declarar si es o no procedente la formación del proceso de enjuiciamiento, en caso de delitos dolosos se procederá a la suspensión preventiva del magistrado o funcionario respecto del cual se hubiere admitido la acusación.

Ninguna de estas medidas afectará la continuidad del juicio penal que se esté siguiendo al denunciado.-



**TÍTULO II**  
**DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DENUNCIA**

**Artículo 23.-** Toda persona capaz que tuviese conocimiento de un hecho de los previstos en el Artículo 20 podrá denunciarlo ante el Tribunal de Enjuiciamiento. La denuncia no deberá involucrar a más de un magistrado o funcionario, salvo casos de conexión. Si antes de la apertura del juicio se formularan otras denuncias por distintos hechos en contra de la misma persona, podrán acumularse a la causa a los fines de resolverlas conjuntamente. El denunciante no será parte de las actuaciones, pero deberá comparecer cuando sea requerido por el Tribunal. El Tribunal Superior podrá efectuar denuncia respecto de los mismos hechos y personas, a cuyo efecto remitirá al Tribunal de Enjuiciamiento los antecedentes de que dispusiere. A sus denuncias no se aplicarán los requisitos y sanciones previstas en los Artículos 25 y 28, pero estarán sometidas al trámite de admisión o rechazo previsto en esta ley.-

**Artículo 24.-** Las denuncias deberán formalizarse ante la Mesa de Entradas de la Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento.-

**Artículo 25.-** Las denuncias se presentarán por escrito, con firma de letrado, exponiendo los datos personales y domicilio real y constituido del denunciante, la relación de los hechos en que se funda y el ofrecimiento de su prueba; si ésta fuese documental y estuviere en su poder, deberá acompañarla en el mismo acto.-

**Artículo 26.-** La Secretaría Permanente, al momento de la recepción de la denuncia, procederá a:

- asentar la denuncia en el libro "Registro de denuncias de pedidos de enjuiciamiento a Magistrados y/o Funcionarios de la Provincia de Santa Cruz", dejando constancia de los datos del denunciante, del denunciado, mención de la prueba ofrecida y, en su caso, de la documental acompañada;
- formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados y/o funcionarios denunciados y el/los cargo/s que ocupan;
- dejar constancia de las conexidades subjetivas y objetivas que hubiese, procediéndose en su caso a la acumulación de los expedientes;
- notificar al denunciado de la existencia de las actuaciones.-

**Artículo 27.-** Cuando la denuncia no reuniese los requisitos establecidos, el Secretario del Tribunal intimará al denunciante para que en el término de tres (3) días hábiles supla las omisiones que se le señalen, bajo apercibimiento de ordenar, sin más trámite, su archivo.-

**Artículo 28.-** El Secretario Permanente, cuando la denuncia cumpla con los requisitos formales establecidos en esta ley, correrá vista de ella al Tribunal de Enjuiciamiento para que se pronuncie sobre su competencia. Si fuera manifiestamente infundada, o versare sobre cuestiones de carácter estrictamente jurisdiccional, la denuncia podrá ser desestimada por el Tribunal de Enjuiciamiento, disponiéndose el archivo de las actuaciones.-

En caso de desestimación y siempre que la denuncia fuese manifiestamente arbitraria y maliciosa, el Tribunal de Enjuiciamiento podrá imponer al denunciante y a su letrado una multa equivalente al salario mensual de un miembro del Tribunal Superior.-

**Artículo 29.-** Si los hechos denunciados revisten gravedad institucional, requiriendo actos iniciales urgentes destinados al resguardo de prueba o cumplimiento de diligencias, sin las cuales podría frustrarse la comprobación de los mismos, el Secretario Permanente podrá solicitar al señor Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, autorización para llevar adelante las medidas necesarias.-

**Artículo 30.-** Admitida la competencia por el Tribunal de Enjuiciamiento, este decidirá si corresponde tomar la medida indicada en el inciso a) del Artículo 21, pasando luego al expediente en vista al Fiscal para que formule la acusación en un plazo perentorio de quince (15) días.-

**Artículo 31.-** Formulada la acusación, se dará traslado de la misma al magistrado o funcionario denunciado por el término de quince (15) días a efectos de que formule su defensa y presente el correspondiente descargo, en el que deberá contar con patrocinio letrado y constituir domicilio dentro del radio de la ciudad sede del Tribunal de Enjuiciamiento.-

**CAPÍTULO V**  
**DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Presentado el descargo por parte del denunciado o transcurrido el plazo indicado en el Artículo 31, el Tribunal fijará la fecha de iniciación del debate en juicio público, con notificación de las partes. La fecha de iniciación del debate en juicio público, en todos los casos, deberá ser fijada dentro de los quince (15) días a partir de la resolución que la ordena. La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir serán a cargo de la parte que las propuso. Sin perjuicio de ello, se hará constar el empleo de la fuerza pública para el supuesto de incomparecencia. Las citaciones podrán efectuarse por la Policía, por las oficinas de mandamientos y notificaciones o por cualquier otro medio fehaciente.

**Artículo 33.-** Reunido el Tribunal para conocer de la acusación en la fecha prevista conforme el Artículo 32, en juicio público se dará lectura de las piezas de autos que indique el Presidente y de las que soliciten los demás miembros y las partes. Inmediatamente se recibirá la prueba ofrecida que no se haya practicado, levantando acta de lo substancial. Podrá sólo consignarse alguna circunstancia de detalle especial, a pedido de los miembros del Tribunal o de las partes, si así lo considerase pertinente el Tribunal. El acta será suscripta por el Presidente y el Secretario.-

**Artículo 34.-** La incomparecencia del acusado o la de sus defensores no suspenderá el debate. La ausencia de los últimos será suplida por el defensor oficial de turno. En ese caso se podrá suspender el juicio por un término no mayor a diez (10) días corridos a fin de tomar vista de las actuaciones.-

**Artículo 35.-** El debate sólo podrá suspenderse, por un término máximo de treinta (30) días: a) por falta de quórum; b) si no hubiere comparecido algún testigo cuya declaración sea considerada indispensable por el Tribunal; c) por el término que se otorgue a los peritos para que produzcan dictamen; d) para la recepción de pruebas que deban diligenciarse fuera de la sede del Tribunal.-

**Artículo 36.-** Producida la prueba, se concederá la palabra al acusador y luego al acusado si hubiere comparecido y a su defensor para que formulen sus pretensiones y defensas. El Presidente del Tribunal podrá fijar un término prudencial a los alegatos de las partes.-

## CAPÍTULO VI DEL VEREDICTO Y FALLO

**Artículo 37.-** Inmediatamente después de producidos los alegatos, el Presidente citará al Tribunal a sesión reservada a celebrarse dentro de cinco (5) días para dictar el veredicto.-

**Artículo 38.-** Constituido el Tribunal en sesión reservada a efectos de dictar veredicto y sentencia, el Presidente someterá al Tribunal la consideración de las circunstancias de la causa a fin de determinar si ha sido probada la acusación y, en su caso, si procede la destitución del acusado. El Fallo que se dicte deberá hacer mérito de los hechos que se hubieran tenido por probados, de su vinculación con las normas presuntamente violadas y ser derivación razonada del derecho vigente.

El fallo deberá dictarse, bajo pena de caducidad dentro de los sesenta (60) días a contar desde la notificación de la acusación por parte del Fiscal.-

**Artículo 39.-** El Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. Si el veredicto fuere de culpabilidad, el Fallo no tendrá otro efecto que disponer la remoción del enjuiciado y su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial o, en su caso, el que hubiere tenido el funcionario removido. Si la remoción se fundare en hechos que pudieran constituir delitos de acción pública, se dará intervención a la Justicia en lo Penal.

Si fuere absolutorio, el magistrado o funcionario, sin más trámite, se reintegrará a sus funciones.

Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles salvo, de corresponder, el recurso de aclaratoria, cuando el veredicto disponga la remoción del enjuiciado que podrá interponerse dentro de los tres (3) días y lo dispuesto en materia de honorarios.

Firme el Fallo, el mismo será publicado íntegramente en el Boletín Oficial y comunicado al Tribunal Superior, al Poder Ejecutivo Provincial y de corresponder, al Consejo de la Magistratura.-

**Artículo 40.-** Terminada una causa, el Tribunal regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos y demás auxiliares que hayan intervenido en el juicio, según la ley que regule los honorarios de cada actividad. Estas regulaciones serán apelables ante el Tribunal Superior dentro del tercer día de notificadas por cédula o personalmente. Si en su veredicto el Tribunal encontrare culpable al acusado, el mismo cargará con las costas del proceso, caso contrario, quedará a cargo del Fisco; salvo que se estableciera que la acusación resultaba manifiestamente temeraria o maliciosa, supuesto en el que el Tribunal al dictar el veredicto, podrá imponer al acusador las costas del juicio, y de manera conjunta con su letrado patrocinante, una multa de hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil vigente al tiempo de la resolución.-

## TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 41.-** A los efectos de mantener el quórum, hacer comparecer a los abogados, peritos, testigos y a cualquier persona, conservar el orden en la audiencia y cumplir las resoluciones del Tribunal, el Presidente tendrá facultades amplias, pudiendo emplearla fuerza pública, imponer correcciones disciplinarias, requerir el allanamiento de domicilios y el secuestro de cualquier documento o pieza de cargo o de descargo.-

**Artículo 42.-** Las partes no podrán retirar el expediente de Secretaría, pero podrán informarse de sus constancias durante los días y horas hábiles que fije el Tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán solicitar copias simples de las actuaciones, las que serán a cargo del requirente y estarán exentas del pago de tasa o gravamen.

**Artículo 43.-** Todos los plazos se contarán en días hábiles judiciales. Los plazos quedarán suspendidos du-



rante las ferias judiciales, reiniciándose a partir del día hábil siguiente a su finalización. Establécese el plazo de cinco (5) días para todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un término previsto por esta ley.-

**Artículo 44.-** El Tribunal de Enjuiciamiento tendrá su sede y sesionará en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados.-

**Artículo 45.-** Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las contenidas en esta ley.-

**Artículo 46.-** La potestad de enjuiciamiento del Tribunal se extingue por las siguientes causas:

- a) fallecimiento del magistrado o funcionario;
- b) desvinculación del magistrado o funcionario. La renuncia del magistrado o funcionario podrá formalizarse en cualquier estado de la causa. No obstante ello, la tramitación del juicio deberá proseguirse según el procedimiento establecido en la presente ley, hasta tanto la renuncia presentada no haya sido expresamente aceptada;
- c) por prescripción.-

Cuando el hecho constituya presuntamente un delito, el plazo de prescripción de la acción será el establecido en el Código Penal. En el resto de las faltas, el plazo será de cinco (5) años.

El término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se comete el delito o la falta, si fuesen instantáneos, o desde que cesaron de cometerse, si fueran continuados, y opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

La prescripción se interrumpe por la comisión de un nuevo delito o una nueva falta, la declaración de competencia en el caso por parte del Tribunal y la admisión de la acusación por el Tribunal.

En el caso de delitos, la prescripción se suspende si fuesen cometidos en ejercicio de la función, mientras se encuentre desempeñando la misma.-

**Artículo 47.-** Los Jueces de Paz podrán ser denunciados por cualquier habitante de la Provincia y serán removibles por las mismas causales establecidas en el Artículo 20 de esta ley. Las denuncias serán presentadas y resueltas por el Tribunal Superior de Justicia, conforme el Artículo 133, inciso 3) de la Constitución Provincial, debiendo cumplir en lo sustancial con los recaudos establecidos en el Título II, Capítulo I, de esta ley. Para la tramitación de las causas se seguirá, en lo que resulte pertinente, el mismo procedimiento establecido en esta ley.

#### TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 48.-** Hasta tanto la Honorable Cámara de Diputados designe al Secretario Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento, éste será reemplazado en sus funciones por un Secretario del Tribunal Superior.-

**Artículo 49.-** La presente ley tendrá vigencia desde su publicación y será de aplicación a las causas que se encuentren en trámite, pero siempre que las denuncias que las originaran todavía no hubieran sido objeto de acusación por parte del Fiscal.

Las restantes causas culminarán con el procedimiento previsto en la Ley 28 y modificatorias.

**Artículo 50.- DERÓGASE** la Ley 28 y modificatorias.-

**Artículo 51.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de junio de 2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0687**

RÍO GALLEGOS, 04 de julio de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se ESTABLECE el Régimen Legal del Tribunal de Enjuiciamiento, previsto en el artículo 129° de la Constitución Provincial;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 36/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 557/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3859 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024, mediante la cual se ESTABLECE el Régimen Legal del Tribunal de Enjuiciamiento, previsto en el artículo 129° de la Constitución Provincial, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** – Sr. Pedro Hernán Luxen

**LEY N° 3860**

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**DÍA PROVINCIAL DEL EMPRENDIMIENTO**

**Artículo 1.- DECLÁRASE** “Día Provincial del Emprendimiento” el día 16 de abril de cada año, con el objetivo de promover el espíritu emprendedor en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2.- INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia a adherir a la presente.-

**Artículo 3.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de junio de 2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0688**

RÍO GALLEGOS, 04 de julio de 2024.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se DECLARA “Día Provincial del Emprendimiento” el día 16 de abril de cada año, con el objetivo de promover el espíritu emprendedor en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 37/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 569/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3860 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024, mediante la cual se DECLARA “Día Provincial del Emprendimiento” el día 16 de abril de cada año, con el objetivo de promover el espíritu emprendedor en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** - Ing. Gustavo Ernesto Martínez



LEY N° 3861

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**CALAFATE FRUTO AUTÓCTONO PROVINCIAL**

**Artículo 1.- DECLÁRASE** al fruto de las especies Berberis Microphylla, Berberis buxifolia y Berberis heterophylla, comúnmente denominadas CALAFATE, Fruto Autóctono de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación será el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 3.- CRÉASE** la campaña de información, preservación, buenas prácticas de recolección y cosecha sustentable, del fruto calafate y el arbusto que le da origen, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo Provincial.-

**Artículo 4.-** La Secretaría de Estado de Turismo Provincial, adoptará las medidas necesarias para promover y darle amplia difusión a la presente.-

**Artículo 5.-** El Consejo Provincial de Educación incorporará el estudio del "Calafate Fruto Autóctono Provincial" en los planes curriculares de la Educación de la provincia de Santa Cruz.-

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de promulgada, para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.-

**Artículo 7.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de junio de 2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0702**

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dispositivo sancionado se declara al fruto de las especies Berberis Microphylla, Berberis buxifolia y berberis heterophylla, comúnmente denominada "CALAFATE" Fruto Autóctono de la Provincia de Santa Cruz, conforme el artículo 1°;

Que el artículo 2° establece que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria será la autoridad de aplicación de la ley;

Que se crea la campaña de información, preservación, buenas prácticas de recolección y cosecha sustentable del fruto Calafate y el arbusto que le da origen que estará a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo provincial, dependiente de aquella cartera ministerial;

Que el Consejo Provincial de Educación incorporará el estudio del "calafate" como fruto autóctono provincial en los planes curriculares que se implementen;

Que se expidió la Secretaría de Estado de Turismo mediante Nota N° 263/24, apoyando en líneas generales los términos de la ley sancionada, aunque remarca algunos aspectos técnicos en lo referente a las competencias de los distintos organismos vinculados a la temática de la norma;

Que respecto a la conservación de la especie "la autoridad de aplicación es el Consejo Agrario Provincial" y cita los términos del artículo 3° de la Ley N° 1009;

Que manifiesta: "...se modifique el artículo 3° [de la sancionada] teniendo en cuenta que el objeto de la campaña asociado a la preservación para el control y manejo de fauna y flora es competencia del Consejo Agrario Provincial mientras que las buenas prácticas de producción y cosecha estarían asociadas al área de producción e industria..."; conforme lo expuesto peticona que se reasigne las responsabilidades específicas que exceden el marco de competencia de la Secretaría de Estado de Turismo Provincial;

Que concluye que "...teniendo en cuenta la diversidad de instituciones involucradas y el nivel de autonomía que cada una de ellas ostenta respecto de las otras no podría ser considerado como autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, salvo para aquellas actividades que son inherentes a su cartera...";

Que en función a la declaración del "calafate" como fruto autóctono provincial la ley establece una serie de medidas, entre ellas campañas tendientes a la difusión y preservación del mismo, así como la promoción buenas prácticas para la cosecha sustentable, además de otras actividades relacionadas al turismo, o a su in-

corporación en las materias curriculares en el ámbito educativo provincial;

Que -tal como lo resalta el organismo oficiado- el cúmulo de competencias que ampliamente describe la norma – excede las funciones propias del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, involucrando otras áreas del estado que tiene injerencia en la materia y que deben intervenir en las decisiones, campañas, promociones, etc. relacionadas al fruto provincial, conforme surge de lo establecido en las Leyes Nros. 1009, 3480 y 3842 entre otras;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 107° y 119° Inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder a la promulgación parcial de la Ley sancionada y al veto de los artículos 2° y 4°, con propuesta de texto alternativo, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 38/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 578/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 2 de la Ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la norma.”.-

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 4 de la Ley del visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4°.- la autoridad de aplicación de la norma en colaboración con las demás áreas o reparticiones públicas con competencia en la materia, tendrán la facultad de dictar de manera conjunta las normas reglamentarias, interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento y promoción de la presente ley.”.-

Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3861 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2024, mediante la cual se DECLARA al fruto de las especies Berberis Microphylla, Berberis buxifolia y Berberis heterophylla, comúnmente denominada “CALAFATE”, Fruto Autóctono de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** - Ing. Gustavo Ernesto Martínez

**LEY N° 3862**

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
L E Y**

**Artículo 1.- RATIFÍCASE** en todos sus términos el Decreto N° 0610/2024, de fecha 24 de junio, mediante el cual se declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz por el plazo de noventa (90) días, prorrogables por idéntico plazo, a partir de la fecha del dictado de ese instrumento legal y/o hasta tanto se disponga formalmente su cese, el que como Anexo I forma parte de la presente ley.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 2 de julio de 2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 0703**

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2024.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, la provincia de Santa Cruz RATIFICA, en todos sus términos el Decreto N° 0610 de fecha 24 de junio del año 2024, mediante el cual se declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el



territorio de la provincia de Santa Cruz por el plazo de noventa (90) días, prorrogables por idéntico plazo, a partir de la fecha del dictado de dicho instrumento legal y/o hasta tanto se disponga formalmente su cese, el cual forma parte de la presente Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 44/24, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 608/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3862 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del año 2024, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz RATIFICA, en todos sus términos el Decreto N° 0610 de fecha 24 de junio del año 2024, mediante el cual se declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz por el plazo de noventa (90) días, prorrogables por idéntico plazo, a partir de la fecha del dictado de dicho instrumento legal y/o hasta tanto se disponga formalmente su cese, el cual como forma parte de la presente Ley, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del mismo.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** - Sr. José Daniel Álvarez

## DECRETOS COMPLETOS

### DECRETO N° 0610

RÍO GALLEGOS, 24 de junio de 2024.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 3127 de Sistema Provincial de Protección Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma aludida en el visto se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, a disponer la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil, siendo el responsable de las directivas que imparta, así como declarar el estado de emergencia y dictar medidas de excepción ante eventos adversos cuyas características o magnitud afecten a determinada región o zona provincial;

Que resultan de público conocimiento los eventos excepcionales y adversos en materia climática que vienen afrontando las regiones del sur de nuestro país y en especial en nuestro territorio, provocando graves consecuencias que afectan, no solo el desarrollo habitual de las actividades de los habitantes de la provincia, sino también serias complicaciones en las rutas provinciales y todas las conexiones terrestres que unen las localidades del interior provincial;

Que dicho fenómeno de características extraordinarias ha generado grandes inconvenientes como consecuencia de la excesiva caída de nieve, evento que ha provocado, además de anegaciones de las diversas zonas rurales, la mortandad de animales cuya alimentación y sobrevida dependen de los recursos hoy devastados por las inclemencias del tiempo;

Que no se puede soslayar que el evento climático citado ha sido de carácter extraordinario, registrándose a la fecha temperaturas extremas que ponen en riesgo no solo la salud de los habitantes de esta zona patagónica, sino también en situación de extrema vulnerabilidad a personas de escasos recursos, a las haciendas de los establecimientos rurales y aquellos animales que componen nuestra fauna autóctona, además de comprometer otros recursos primordiales para nuestra región;

Que por otro lado, conforme los informes recibidos por los distintos Organismos y Entes Provinciales que tienen a su cargo el mantenimiento de rutas y caminos, se pone de resalto la implicancia negativa que posee dicho fenómeno sobre la transitabilidad de los mismos;

Que en virtud de lo expuesto, y con la finalidad de mitigar el impacto sanitario, económico, social y todas aquellas otras consecuencias adversas derivadas del fenómeno climático señalado, resulta pertinente -de acuerdo a las expresas facultades concedidas en la Ley N° 3127- disponer las acciones tendientes a preservar en forma inmediata, la salud pública, la producción de bienes y servicios, circulación de los ciudadanos y el medio ambiente;

Que ante la magnitud del acontecimiento, corresponde activar los mecanismos de salvaguarda y coordinación previstos en la norma, con arreglo a las previsiones de los artículos 15° y 16° de dicha ley, disponiendo la DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA en la zona afectada por un plazo de noventa (90) días, prorrogables por idéntico término, determinando las autoridades que tendrán a su cargo la responsabilidad operativa de los servicios de Protección Civil;

Que a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas precedentemente citadas, corresponde coordinar los recursos y esfuerzos de todos los Organismos Públicos provinciales como entidades civiles y privadas que directa e indirectamente tengan injerencia en la materia;

Que a tales fines, corresponde declarar en estado de SESIÓN PERMANENTE a la Junta Provincial de Protección Civil contemplada por el artículo 6° y ss. de la Ley Provincial N° 3127 a los fines de establecer los planes de emergencia, de contingencia y programas de protección civil que correspondan al caso, debiendo participar como coordinador ejecutivo la Dirección Provincial de Protección Civil con intervención de la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado; la Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas S.A., y demás organismos públicos correspondientes, pudiendo asimismo concertar acciones conjuntas con las Juntas Locales de Protección Civil de las localidades del interior que las tuvieren;

Que asimismo, corresponde facultar al Consejo Agrario Provincial a fin que adopte las medidas pertinentes tendientes a mitigar las consecuencias del evento referenciado, debiendo evaluar a esos fines los daños provocados en los establecimientos ganaderos emplazados en el territorio provincial;

Que a tales efectos, y a fin de implementar las medidas dispuestas corresponde exceptuar a la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado, Consejo Agrario Provincial, a la Administración General de Vialidad Provincial, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, Ministerio de Salud y Ambiente, Distrigas S.A. y Ministerio de Energía y Minería de las disposiciones previstas en el Decreto N° 1260/18 y modificatorios; de los alcances de la Ley N° 3755 y modificatoria de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial; Ley de Obras Públicas N° 2743 y sus Decretos Reglamentarios a los fines de permitir la incorporación temporaria de personal, realización de contrataciones en forma directa para la provisión de bienes, obras y servicios que las necesidades impongan para atender los gastos y eventualidades que surjan del estado de emergencia climática, teniendo en miras el buen orden administrativo y los principios de transparencia y publicidad de los actos públicos;



Que asimismo, y de ser necesario, corresponderá coordinar con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia medidas tendientes a la atención y de prevención de eventualidades que pongan en riesgo la salud pública de la población;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 561/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- DECLÁRASE EN ESTADO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA a todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz por el plazo de NOVENTA (90) días, prorrogables por idéntico plazo, a partir del dictado del presente Decreto, y/o hasta tanto se disponga formalmente su cese.-

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE a la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado, Consejo Agrario Provincial, la Administración General de Vialidad Provincial, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Energía y Minería y Distrigas S.A. de las disposiciones previstas en el Decreto N° 1260/18 y modificatorios; de los alcances de la Ley N° 3755 y modificatoria de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial; Ley de Obras Públicas N° 2743 y sus Decretos Reglamentarios a los fines de permitir la incorporación temporaria de personal, realizar contrataciones en forma directa para la provisión de bienes, obras y servicios que las necesidades impongan para atender los gastos y eventualidades que surjan del estado de emergencia climática, siempre teniendo en miras el buen orden administrativo y los principios de transparencia y publicidad de los actos públicos.-

Artículo 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que los gastos que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán autorizados por las autoridades máximas de cada Organismo, previo visto bueno del titular del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia; este último quedará facultado para efectuar las adecuaciones y/o reorganizaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de las previsiones del presente Decreto.-

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE a la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado, y a la Administración General de Vialidad Provincial a celebrar convenios con particulares y/o entes y organismos provinciales colindantes a la zona afectada y que actúen en la contingencia, a los fines dispuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 5°.- DECLÁRASE en estado de SESIÓN PERMANENTE a la Junta Provincial de Protección Civil contemplada por el Artículo 6° y ss. de la Ley Provincial N° 3127 a los fines de planificar, organizar, promover, coordinar y controlar acciones en resguardo de la protección civil de la zona afectada, y realizar un continuo seguimiento del estado de situación en la zona, para lo cual participará como coordinador ejecutivo la Subsecretaría Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes con intervención de los organismos públicos correspondientes.-

Artículo 6°.- FACÚLTASE al titular del Consejo Agrario Provincial a disponer las medidas que considere pertinentes, tendientes a mitigar las consecuencias dañosas derivadas del evento climático aludido, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 7°.- DISPÓNESE que el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia deberá arbitrar medidas tendientes a la atención primaria y de prevención ante eventualidades que pongan en riesgo la salud pública de la población, situación que será informada en forma permanente a la Junta Provincial de Protección Civil por parte del Comité de Emergencia.-

Artículo 8°.- SUSPÉNDASE en el período de vigencia del presente Decreto toda disposición de naturaleza reglamentaria que se oponga a las previsiones contempladas en los artículos precedentes.-

Artículo 9°.- DESE a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines de su ratificación e intervención pertinente.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 11.- PASE a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General de la Provincial y Tribunal de Cuentas, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** – Sr. José Daniel Álvarez

**DECRETO N° 0692**

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2024.-

VISTO:

El Artículo 119° inciso 18) de la Constitución Provincial y el Artículo 180 inc. u) (t.u) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo citado de la Carta Magna Provincial, se establece entre las prerrogativas y deberes que le incumben al Poder Ejecutivo de la Provincia, el de adoptar todas las medidas necesarias para el buen orden de la Administración y de los servicios;

Que teniendo presente dicha premisa, el Consejo Provincial de Educación ha establecido las fechas en las cuales transcurrirá el descanso escolar de invierno para los establecimientos Educativos de la Provincia, el cual se desarrollará entre el día 15 de julio y hasta el día 26 de julio del año 2024 inclusive;

Que concomitante con esa situación, y atendiendo que el Estado Provincial ha otorgado a sus dependientes

una licencia de invierno coincidente con el receso escolar invernal, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial vigente ha contemplado ese derecho, el cual será usufructuado por los agentes comprendidos en el mencionado Convenio, como también por el personal que revista carácter de contratado y personal jerárquico, conforme lo determine la Autoridad Administrativa correspondiente - cfr. Artículo 142 inciso u) -actual 180 ( t.u.)-;

Que teniendo en cuenta estos antecedentes, con el fin de coadyuvar a una plena integración familiar y goce integrado de las tradicionales vacaciones de invierno, surge la necesidad de establecer el período dentro del cual el personal dependiente del estado Provincial podrá hacer uso de la Licencia por Receso Invernal;

Que dicha Licencia Especial comprenderá a todo el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, procurando preservar el marco de normalidad en la prestación administrativa esencial;

Que en cuanto a su extensión, cabe tener presente que el Artículo 180 inciso u) (t.u) del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Provincial, establece que corresponderán a los trabajadores públicos comprendidos en el mismo la cantidad de siete (07) días hábiles de Licencia por Receso Invernal, independiente de la antigüedad que registre el trabajador, la cual no será acumulable, ni suspendida ni prorrogable;

Que a los fines de garantizar ese derecho, considerando que el calendario escolar contempla dos (2) semanas de receso y con el propósito de equilibrar el normal desenvolvimiento de los servicios del Estado, corresponde dejar establecido un cronograma especial que contemple dicha circunstancia, para todo el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado;

Que a dichos efectos se establecerán tres (3) tramos para el goce del beneficio, transcurriendo el primero de ellos entre los días 15 y hasta el 23 de julio inclusive; el segundo tramo entre los días 24 de julio y hasta el día 1° de Agosto inclusive y el tercer tramo del día 2 al día 12 de agosto del año 2024;

Que no obstante el calendario de receso antes descripto, corresponde facultar a los órganos administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado como Educación, Salud y Seguridad, a adecuar u ordenar el otorgamiento de dicha licencia al personal de su dependencia, de modo tal que dichos agentes puedan usufructuar en su totalidad el mentado beneficio sin que se vean afectados los servicios básicos que deben asegurarse a la población;

Que por otra parte y como consecuencia del receso invernal dispuesto, en el presente corresponde dejar a salvo la totalidad de los derechos de los particulares, motivo por el cual se dispone la suspensión de los plazos administrativos en curso, en el marco de la previsiones de la Ley N° 1260 y el Decreto N° 181/79;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 615/24, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el período dentro del cual el personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Centralizados y Descentralizados y Sociedades del Estado, podrá hacer uso de la LICENCIA POR RECESO INVERNAL, el cual transcurrirá entre los días 15 de julio y hasta el 12 de Agosto del año 2024 inclusive, ello en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a los titulares de los Ministerios y entes comprendidos en el presente Decreto, a adoptar dentro del ámbito de su competencia, los recaudos tendientes para que el goce del receso invernal aquí dispuesto sea fraccionado en tres (3) tramos, a saber:

1er tramo: 15 de julio hasta el día 23 de julio inclusive;

2do. tramo: 24 de julio hasta el día 1° de agosto inclusive

3er. Tramo: el 2 de agosto hasta el 12 de agosto del año 2024 inclusive.

Dejase establecido que deberá asegurarse la cobertura normal de los servicios durante los tramos establecidos.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE LA SUSPENSIÓN de los plazos procesales administrativos durante la vigencia del período invernal dispuesto en el presente, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.-

Artículo 4°- El receso otorgado, no suspenderá ninguna licencia que estuviera concedida y/o en curso de cumplimiento y en ningún caso podrá ser transferido, ni acumulable a otro período vacacional.-

Artículo 5°- FACÚLTASE a los titulares de los órganos administrativos a cargo de los servicios esenciales del Estado tales como Educación, Salud, Desarrollo o Seguridad, a adecuar u ordenar el otorgamiento de la licencia invernal al personal de su dependencia, de modo tal que sus agentes puedan usufructuar en su totalidad dicho beneficio sin que se vean afectados los servicios básicos que deben asegurarse.-

Artículo 6°.- INVÍTASE a la Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a adherirse al presente instrumento, en la forma y condiciones establecidas en sus respectivas legislaciones vigentes en la materia.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 8°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Subsecretaría de Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos, quien realizará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento, Tribunal de Cuentas, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL** - Sra. Cecilia María Borselli



## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 0292

RÍO GALLEGOS, 27 de marzo de 2024.-

DESÍGNANSE a partir del día 1° de abril del año 2024, a los agentes que se encuentran detallados en el ANEXO I, en diversos cargos dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 109.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los agentes designados en el artículo anterior, no gozarán de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en los cargos conferidos, no dando derecho alguno a los nombrados, una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

### DECRETO N° 0293

RÍO GALLEGOS, 27 de marzo de 2024.-

Expediente FO.MI.CRUZ. S.E.-N° 151.066/24.-

DESÍGNANSE en carácter "Ad-Honorem" a partir del día de la fecha, en los cargos de Directores Titulares de la Cementera Pico Truncado S.A.C.P.E.M, a los señores Jaime Horacio ÁLVAREZ (Clase: 1969 - D.N.I. N° 20.921.432) y Oscar Luís VERA (Clase: 1967 - D.N.I. N° 18.184.547).-

### DECRETO N° 0294

RÍO GALLEGOS, 27 de marzo de 2024.-

Expediente MSA-N° 987.460/24.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de febrero del año 2024, en el cargo de Directora General de Gestión Operativa dependiente de la Secretaría de Estado de Políticas Sanitarias de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 117, a la señora Ana Karina CATOIA (D.N.I. N° 27.962.667), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo N° 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente Planta Permanente – Agrupamiento Escalafonario: General – Nivel: D – Grado: VIII – Tramo: Inicial, de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 117, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

### DECRETO N° 0711

RÍO GALLEGOS, 05 de julio de 2024.-

Expediente GOB-N° 116.188/24.-

LIMÍTASE a partir del día de la fecha, al señor Ariel Alberto RICON (Clase 1975 – D.N.I. N° 24.336.164), en el cargo de Presidente del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial (A.G.V.P.), quien fuera designado mediante Decreto N° 0023/23.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Presidente del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial (A.G.V.P.), al señor Julio Cesar BUJER (Clase 1976 – D.N.I. N° 25.697.116) .-

## RESOLUCIONES H.C.D.

### RESOLUCIÓN N° 110

PROYECTO N° 100/2024

SANCIONADO: 25/04/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Provincial la “3° Edición de la Travesía en Aguas Abiertas Homenaje a Darío Chacano”** que por primera vez es de carácter binacional y sucesivas ediciones, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de mayo del corriente año en el Dique San José de la localidad de Río Turbio y el Canal Señoret. El evento, además forma parte del calendario de Nadadores de Aguas Frías (NAF) a nivel nacional.-

**Artículo 2°.- RECONOCER y FELICITAR** a las/os participantes provenientes de Puerto Natales Chile, Punta Arenas, Chile y de las provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Buenos Aires.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 25 de abril de 2024.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 110/2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

### RESOLUCIÓN N° 111

PROYECTO N° 102/2024

SANCIONADO: 25/04/2024

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la labor realizada por la Comisión de la Fundación Centro de Medicina Nuclear y Radioterapia de la Patagonia Austral (CEMNPA) en el período correspondiente al año 2018 finalizando en marzo de este año.-

**Artículo 2°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 25 de abril de 2024.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 111/2024.-**

**FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**DIEGO MARTÍN CASTRO**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 345

RÍO GALLEGOS, 06 de mayo de 2024.-

Expediente IDUV N° 44.412/29/2023.-

**TOMAR CONOCIMIENTO** de OFICIO en autos caratulados: "CÁRDENAS CRISTINA ALEJANDRA Y AGÜERO DIEGO MARTÍN S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA" - Expediente N° C-130/10, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio.-

**TITULARIZAR**, en forma exclusiva, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 48 de la Obra: "PLAN 58 VIVIENDAS SECTOR VIII EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Cristina Alejandra **CÁRDENAS** (D.N.I. N° 24.225.736), de nacionalidad argentina, nacida el día 21 de febrero de 1975 y de estado civil divorciada.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 54.516,19).-

**DAR POR CANCELADO**, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-162048, correspondiente a la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2°, favor de la señora Cristina Alejandra **CÁRDENAS** (D.N.I. N° 24.225.736).-

**NOTIFICAR**, a través de la Delegación IDUV de Pico Truncado, de los términos de la presente Resolución a la señora Cristina Alejandra **CÁRDENAS**, en el domicilio sito en calle Monseñor Magliano N° 853, Casa N° 48 del Plan 58 Viviendas Sector VIII de esta ciudad Capital.-

### RESOLUCIÓN N° 379

RÍO GALLEGOS, 10 de mayo de 2024.-

Expediente IDUV N° 23.550/411/2024.-

**TITULARIZAR** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 41, correspondiente a la Obra: "PLAN 400 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN PICO TRUNCADO", a favor del señor Ricardo Fabián **SIAREZ** (D.N.I. N° 20.352.551), de nacionalidad argentina, nacido el día 08 de septiembre de 1968, de estado civil casado con la señora Norma Jannette **ALMONACID TOLEDO** (D.N.I. N° 18.762.787) de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el día 22 de abril de 1967.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 25.487,00).-

**DAR POR CANCELADO** en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-071365, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor del señor Ricardo Fabián **SIAREZ** (D.N.I. N° 20.352.551) de estado civil casado con la señora Norma Jannette **ALMONACID TOLEDO** (D.N.I. N° 18.762.787).-

**DEJAR ESTABLECIDO** que los gastos que demande la confección de la Escritura autorizada en el artículo precedente, deberán ser afrontados en su totalidad por el señor Ricardo Fabián **SIAREZ** (D.N.I. N° 20.352.551) de estado civil casado con la señora Norma Jannette **ALMONACID TOLEDO** (D.N.I. N° 18.762.787).-

**NOTIFICAR**, a través de la Delegación IDUV de Pico Truncado de los términos de la presente Resolución, al señor Ricardo Fabián **SIAREZ** y la señora Norma Jannette **ALMONACID TOLEDO**, en el domicilio sito en Casa N° 41 del Plan 400 Viviendas FO.NA.VI., en Pico Truncado.-

## DISPOSICIONES M.P.C.eI. - S.C.P.

### DISPOSICIÓN N° 046

RÍO GALLEGOS, 11 de junio de 2024.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 425.430/24; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo de 2024, agentes de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la provincia de Santa Cruz, detectaron al señor Jorge Adrián **MARTÍNEZ**, pescando sin permiso correspondiente y más de lo establecido por la autoridad de aplicación sacrificando dos (2) ejemplares de trucha marrón, en el establecimiento ganadero “desemboque río Los Antiguos”, paraje o pozón denominado “pozón Neira”, en el curso de agua “río Los Antiguos”;

Que labrada el Acta de Constatación de infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el art. 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PESQUERA  
D I S P O N E :

**1°.- INICIAR** el sumario administrativo al señor Jorge Adrián **MARTÍNEZ** (Clase: 1967 - D.N.I. N° 18.129.552), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, art. 57° inc.1) 1.1 (pescar sin el permiso correspondiente) y 1.8 (pescar más de lo establecido por la autoridad de aplicación) el día 30 de marzo de 2024, por lo expuesto en los considerandos.-

**2°.- DESIGNAR** instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios, señora Andrea Miño y Secretario actuante, señor Carlos Maturana.-

**3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Jorge Adrián **MARTÍNEZ**, mediante Boletín Oficial, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y pruebas de la que inerte valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

**4°.- PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento Sumarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Téc. FERNANDO C. MARCOS**  
Subsecretario de Coord. Pesquera  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 047

RÍO GALLEGOS, 11 de junio de 2024.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 425.527/24; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de abril de 2024, agentes de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la provincia de Santa Cruz, detectaron al señor Lautaro Mario **PADILLA**, pescando sin permiso correspondiente, en el establecimiento ganadero “Valles Cruzados”, paraje o pozón denominado “bajada”, en el curso de agua “río Penitente”;

Que labrada el Acta de Constatación de infracción, se propician las actuaciones sumariales previstas en el art. 57° del Decreto N° 195/83 reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PESQUERA  
D I S P O N E :

**1°.- INICIAR** el sumario administrativo al señor Lautaro Mario **PADILLA** (Clase: 1983 - D.N.I. N° 30.789.395), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario N° 195/83, art. 57° inc.1) 1.1 (pescar sin el permiso correspondiente) el día 17 de abril de 2024, por lo expuesto en los considerandos.-

**2°.- DESIGNAR** instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios, señora Andrea Miño y secretario actuante, señor Carlos Maturana.-



**3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Lautaro Mario **PADILLA**, mediante Boletín Oficial, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y pruebas de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al artículo 67° del Decreto N° 195/83.-

**4°.- PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento Sumarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Téc. FERNANDO C. MARCOS**  
Subsecretario de Coord. Pesquera  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

#### DISPOSICIÓN N° 048

RÍO GALLEGOS, 11 de junio de 2024.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 425.378/24; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de marzo de 2024, agentes de la Dirección de Pesca Continental, dependiente de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la provincia de Santa Cruz, detectaron al señor Facundo Ezequiel **MARSILLI**, pescando con elementos prohibidos, en el establecimiento ganadero "Curva", paraje o pozón denominado "Puente Blanco", en el curso de agua "río Gallegos";

Que labrada el Acta de Constatación de infracción se propician las actuaciones sumariales previstas en el art. 57, Inc 1) del Decreto 195/83 reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Por ello;

LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PESQUERA  
D I S P O N E :

**1°.- INICIAR** el sumario administrativo al señor Facundo Ezequiel **MARSILLI** (Clase: 1990 -D.N.I. N° 35.217.339), por presunta infracción a lo normado en el Decreto Reglamentario 195/83 art. 57, Inc 1) 1.3 (pescar con elementos prohibidos) el día 22 de marzo de 2024, por lo expuesto en los considerandos.-

**2°.- DESIGNAR** instructor sumarial a la Jefa de Departamento de Sumarios, señora Andrea Miño y Secretario actuante, señor Carlos Maturana.-

**3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE** al señor Facundo Ezequiel **MARSILLI** mediante Boletín Oficial, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles de plazo para presentar descargo y pruebas de la que intente valerse, sopena de tenérselo por confeso, de acuerdo al artículo 67° del Cap. IX de la Ley de Pesca Artesanal N° 2934/06.-

**4°.- PASE** a la Subsecretaría de Coordinación Pesquera, a sus efectos tomen conocimiento, Dirección Provincial de Despacho, Dirección de Administración Pesquera, Departamento Sumarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Téc. FERNANDO C. MARCOS**  
Subsecretario de Coord. Pesquera  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.eI. - D.P.C.T.

### DISPOSICIÓN N° 739

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 422.616/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00), a la Empresa **SERVICIOS ESPECIALES INSTALEX S.R.L.**, y/o titular del Dominio: **HDI-939**, de acuerdo con los art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 742

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 422.338/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00), a la Empresa **JEANNOT JORGE LUIS**, y/o titular del Dominio: **AC-679-KE**, de acuerdo con los art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**

Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 753

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 422.653/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00), a la Empresa **VIVAR CÁRDENAS RUBÉN ANDRÉS**, y/o titular del Dominio: **AE-110-FG**, de acuerdo con los art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-



**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

#### DISPOSICIÓN N° 756

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 422.258/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **VILLARROEL ALBERTO ARIEL** y/o titular del Dominio: **HBK-437**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

#### DISPOSICIÓN N° 758

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 421.134/22.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **PREXA S.R.L.** y/o titular del Dominio: **AE-789-AK**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P3/3

#### DISPOSICIÓN N° 760

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 422.496/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **FERREYRA RAMÓN OMAR** y/o titular del Dominio: **GBD-609**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa

Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

#### DISPOSICIÓN N° 761

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2023.-

Expediente N° 420.284/22.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **FRANCO VELASQUEZ LUIS ALBERTO** y/o titular del Dominio: **JKM-227**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

#### DISPOSICIÓN N° 771

RÍO GALLEGOS, 26 de julio de 2023.-

Expediente N° 422.152/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTAS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 33.100,00), a la Empresa **ZURITA MANUEL ANTONIO**, y/o titular del Dominio: **GMY-104**, de acuerdo con los art. 53° y 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**BASILIO FABIÁN KUC**  
Director Prov. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaría de Transporte  
Ministerio de Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

#### DISPOSICIÓN N° 774

RÍO GALLEGOS, 08 de agosto de 2023.-

Expediente N° 421.682/22.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **GUIZADA NOVA NOEMÍ DE LOS ÁNGELES** y/o titular del Dominio: **POE-151**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a



partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

#### DISPOSICIÓN N° 776

RÍO GALLEGOS, 08 de agosto de 2023.-

Expediente N° 422.216/23.-

**SANCIÓNASE** con DOSCIENTOS (200) U.F., equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 36.660,00) a la Empresa **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** y/o titular del Dominio: **MDY-101**, de acuerdo con el art. 53° inc. k), 56° - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFÍCASE** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DESE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**ROLANDO D'AVENA**  
Subsecretario de Transporte  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

P2/3

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia nro. 1, sito en calle Campaña del Desierto N° 767, a cargo por subrogancia legal del Dr. Jonatan Alexis Master, Juez subrogante, secretaría civil a mi cargo, en autos: **“YANCARLOS JAVIER ISIDORO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. 3855/2023**, se ha ordenado la publicación del presente por el término de tres (03) días, a los fines de citar y emplazar a todos los herederos y/o acreedores, que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Yancarlos Javier Isidoro, D.N.I. N° 22.121.844, para que dentro del plazo de treinta (30) días así lo acrediten, ello conforme lo dispuesto por art. 683° C.P.C. y C.).-

Publíquese en el Boletín Oficial y Diario “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días.-  
EL CALAFATE, 18 de junio de 2024.-

**CALIO MARILINA CAROLINA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, Dr. Guillermo P. GHIO; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez; Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. Carrizo; Secretaría Multifuero con asiento en la localidad de Perito Moreno a cargo de la Dra. Flavia S. Casarini, en los autos caratulados: **“LÓPEZ BOLCKE ISABEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 8788/2024**, cita a herederos y acreedores de la causante ISABEL LÓPEZ BOLCKE, D.N.I. 14.601.272, por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-

LAS HERAS, Santa Cruz, 19 de junio de 2024.-

**CASARINI FLAVIA SILVANA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con asiento en Marcelino Álvarez 113, de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Jesús Alberto Salazar D.N.I. 29.072.322, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683° del C.P.C. y C.) en los autos caratulados: **SALAZAR JESÚS ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 30915/23.-**

Publíquese por el término de tres (3) días en el Diario “La Opinión Austral” y en el Boletín Oficial.-  
RÍO GALLEGOS, 11 de junio de 2024.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P3/3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, sito en calle Marcelino Álvarez 113 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° Dos a mi cargo, se cita y emplaza a posibles herederos y acreedores del Sr. SCHEFFER ENRIQUE ATILIO, D.N.I. N° 5.327.837, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **“SCHEFFER ENRIQUE ATILIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. N° 31029/24** bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 13 de junio de 2024.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P3/3



**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos sito en Pje. Kennedy, casa N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Florencia Jimena Bahamondez Mora se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"GUATTI EMILIO ROBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 22685/2024**, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Emilio Roberto Guatti D.N.I. 7.327.803, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -art. 683° del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 11 de junio de 2024.-

**BAHAMONDEZ MORA FLORENCIA JIMENA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Comandante Luis Piedra Buena, Dr. Renato N. Manucci, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a mi cargo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARÍA DAPUETO D.N.I. F3.486.188 para que comparezcan a hacer valer sus derechos. En autos caratulados: **"DAPUETO, ANA MARÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° D-1669/1122)**.- Publíquese por el término de tres (3) días en el diario "Tiempo Sur" y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 05 de marzo de 2024.-

**RÍMOLO SILVINA ALEJANDRA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz, Dr. Renato Norberto Manucci, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de CLAUDIO EDUARDO VIANA D.N.I. 5.503.690. para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"VIANA CLAUDIO EDUARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (EXP. N° 1752/1123)"**. Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario "TIEMPO SUR" de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 10 de junio de 2024.-

**RÍMOLO SILVINA ALEJANDRA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz Dr. Renato Norberto Manucci, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSÉ DELICIO MILLALONCO PAILLAHUALA D.N.I. 92.187.885. para que en el término de treinta (30) días, se presenten y hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **"MILLALONCO PAILLAHUALA JOSÉ DELICIO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO (EXP. N° 1719/1123)"**. Publíquese por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario "LA OPINIÓN AUSTRAL" de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 27 de mayo de 2024.-

**RÍMOLO SILVINA ALEJANDRA**

Secretaria

P3/3

**EDICTO N° 38/2024**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. PAZ LARREGUE RAFAEL BARTOLOME ARGENTINO, titular del D.N.I. N° 26.641.963, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"PAZ LARREGUE RAFAEL BARTOLOME ARGENTINO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 22045**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. LORENA GABRIELA GONZÁLEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-  
PICO TRUNCADO, 19 de junio de 2024.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**  
Secretaria

P3/3

**EDICTO N° 04/2024**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Pico Truncado provincia de Santa Cruz, con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. LATORRE SEGUNDO ARMANDO, D.N.I.-7.816.691 por el término de TREINTA (30) DÍAS para que hagan valer sus derechos en los autos: **LATORRE SEGUNDO ARMANDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. 11.414/13**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. González Lorena Gabriela, mediante edictos a publicarse por tres días en el en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-  
PICO TRUNCADO, 16 de febrero de 2024.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El juez Subrogante Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante CRISTINA JOSEFA RAMOS D.N.I. N° F5.018.161 para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"RAMOS CRISTINA JOSEFA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 39011/24**.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 01 de junio de 2024.-

**NAVARRETE MÓNICA ANALÍA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S el Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI; Secretaría N° UNO, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de OYARZO VARGAS HUGO HUMBERTO D.N.I. M7.817.891, en los autos caratulados **"OYARZO VARGAS HUGO HUMBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 30.405/2024**, bajo apercibimiento de ley (art. 683° de C.P.C.C.).-  
Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario Tiempo Sur y el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
SECRETARÍA UNO.-  
RÍO GALLEGOS, 24 de junio de 2024.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**  
Secretaria

P2/3



**EDICTO N° 35/24**

Por disposición de S.S., la Dra. Romina FRÍAS, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, con Asiento en Tte. De Navío Agustín del Castillo N° 197 Esq. Pte. Luis Sáenz Peña de la Ciudad de Río Turbio, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683 del C.C.) a herederos y acreedores de quien en vida fue Ariel de Los Ángeles MOLINA, D.N.I. N° 22.094.649, para que deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan en los Autos Caratulados **"MOLINA ARIEL DE LOS ÁNGELES S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 8326/2024)** y cuyo plazo se contará a partir de la última publicación.-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-  
Fdo Dra. Romina R. FRIAS, JUEZ .-  
RÍO TURBIO, 27 de junio de 2024.-

**AMAYA CLAUDIA SUSANA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO N° 40/2024**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. MARCELINO RAÚL FLORES, titular D.N.I. N° 8.191.536 para que en el plazo de -30- TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"FLORES MARCELINO RAÚL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO". EXPTE. NRO. 22027/2024**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la LORENA GABRIELA GONZÁLEZ- Secretaria-, mediante edictos a publicarse por tres días (art. 683° inc. 2 del C.P.C.C.) en el en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-  
PICO TRUNCADO, 26 de junio de 2024.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Pasaje Kennedy, Casa 3- cuyo Juez titular es el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. Uno, a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **BARBERO MARTÍN ANDRÉS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO.- EXPTE. NRO.: 21767/22**; citándose y emplazándose a herederos y acreedores del causante Sr. BARBERO MARTÍN ANDRÉS (D.N.I. 26.524.702), para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten bajo apercibimiento de Ley -art. 683° del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 14 de mayo de 2024.-

**BAHAMONDEZ MORA FLORENCIA JIMENA**  
Secretaria

P2/3

**EDICTO**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: **"BANCO ODDONE S.A. S/QUIEBRA" (EXPEDIENTE COM N° 26962/2006)**, ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- Juan P. Zemme. Secretario.-

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 28 de junio de 2024.-

**JUAN PATRICIO ZEMME**  
Secretario

P2/5

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Uno, Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI, Secretaría N° Dos, a mi cargo, con sede en Marcelino Álvarez 113 de Río Gallegos, en los autos caratulados: **“OJEDA ÁGUILA IRMA LUCÍA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 31.066/24**, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante OJEDA ÁGUILA IRMA LUCÍA, D.N.I. N° 92.342.062, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.). El presente edicto deberá publicarse por (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el diario Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2024.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P2/3

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco Vicente Marinkovic, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pasaje Kennedy Casa N° 3, de esta ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“CARABAJAL MARIO ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. NRO.: 21698/2024**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. MARIO ALBERTO CARABAJAL, D.N.I. N° 7.200.232, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 28 de junio de 2024.-

**MORALES JAVIER OSVALDO**

Secretario

P2/3

**EDICTO N° 42/2024**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero s/n de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de MARIPAN CLORINDO, titular del D.N.I. N° 7.328.789, para que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **“MARIPAN CLORINDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. NRO. 22061**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de Lorena Gabriela González, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 28 de junio de 2024.-

**GONZÁLEZ LORENA GABRIELA**

Secretaria

P2/3



## AVISOS

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Base de Operaciones Trans Ecológica S.A.**, ubicado en la localidad de Río Gallegos - provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 16 del corriente mes.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el art. 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"ETIA PE-1010, PE-1011, PE-1012, PE-1014 y PE-1125"**, ubicado en el yacimiento Escorial, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

## CONVOCATORIA

### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA COLEGIO DIGITAL S.A.

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 30 de julio de 2024 a las 11 hs. para la PRIMERA convocatoria y el 8 de agosto de 2024 para la SEGUNDA convocatoria, en Ruta N° 3 Acceso Sur N° 869 de Caleta Olivia, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

**ASAMBLEA ORDINARIA:**

- Presentación y puesta a consideración de los Ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los Años 2019, 2020, 2021, y 2022.-

- Elección de autoridades para el directorio.-

Publíquese el presente edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

**YÉSSICA YANINA ANDRADE LEIVA**

Presidente Directorio

Colegio Digital S.A.

P3/5



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S "DE PAIVA VIVIANA GABRIELA"

Hago saber Ud., que auto caratulados: **"OYARZO SELENA BELÉN SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA DE PAIVA VIVIANA GABRIELA"** que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz., bajo Expediente N° 533.116/2023, se ha dictado Resolución N° 254/2024; que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de junio del 2024: VISTO CONSIDERANDO: Que, a fs. 02 obra Acta Denuncia donde se presenta la señora Selena Belén OYARZO titular del D.N.I. N° 42.499.237 con domicilio en calle Cacique Yatel N° 2234 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, formulando reclamo contra la Razón Social Viviana Gabriela DE PAIVA con domicilio en calle Lino Spilimbergo N° 1868 de la misma Ciudad, por los siguientes rubros: HABERES MES DE FEBRERO/23 – DIFERENCIAS SALARIALES POR TODO EL PERÍODO TRABAJADO DE ACUERDO A ESCALA VIGENTE – PAGO DE LIQUIDACIÓN FINAL aportando como testigos a los señores Natalia Beatriz PÉREZ y la señora Angélica Del Carmen PALMA; Que, a fs. 03/35 obran Pruebas Documentales presentadas por la parte denunciante al momento de presentar la Denuncia; Que, a fs. 36/37 obran Cédulas de Notificación remitidas debidamente a las partes, convocándolas a la audiencia de conciliación para el día martes 17 de octubre a las 11:30 horas; Que, a fs. 38 obra Acta donde se presenta previamente citada, por la parte demandante la señora Selena Belén OYARZO titular del D.N.I. N° 42.499.237 con domicilio en calle Cacique Yatel N° 2234 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia de la parte demandada pese a estar fehacientemente notificada, se le cede la palabra a la parte actora la cual ratifica el reclamo obrante a fs. 02 y solicita una nueva fecha de Audiencia. Por último el Funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día Lunes de 30 de octubre del 2023 a las 11:30 horas; Que, a fs. 39 obra Cédula de Notificación remitida debidamente a la parte demandada, convocándola a audiencia de conciliación para el día Lunes de 30 de octubre del 2023 a las 11:30 horas; Que, a fs. 40 obra Acta donde se presenta previamente citada, por la parte demandante la señora Selena Belén OYARZO titular del D.N.I. N° 42.499.237 con domicilio en calle Cacique Yatel N° 2234 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia de la parte demandada pese a estar fehacientemente notificada, se le cede la palabra a la parte actora la cual ratifica el reclamo obrante a fs. 02 y ante la negatividad de la parte denunciada a presentarse y conciliar o llegar a un acuerdo, solicita se le den por decaídos los derechos; Que, a fs. 41 obra Cédula de Decaimiento de Derechos debidamente diligenciado a la parte denunciada, según lo estipulado el art. 4° de la Ley 2450; Que, a fs. 44 obra Providencia N° 07/DGAJ/2024 mediante la cual se solicita citar a la señora Selena Belén OYARZO a los fines de realizar entrega de comprobantes de haberes percibidos en los meses de enero y febrero de 2023 y asimismo informe, teniendo en cuenta la captura de pantalla obrante a fs. 35, la titularidad de la cuenta mediante la cual se le abonaron sus haberes; Que, a fs. 45 obra Acta donde se presenta espontáneamente, por la parte demandante la señora Selena Belén OYARZO titular del D.N.I. N° 42.499.237 con domicilio en calle Cacique Yatel N° 2234 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Abierto el acto toma la palabra y manifiesta que en el periodo de enero la empleadora le pagó en concepto de Salario en Efectivo una suma total de \$ 90.826 correspondientes al pago de haberes del mes de enero la cual anexa captura de pantalla y asimismo adjunta el comprobante de CBU siendo ella titular de la misma, a la cual la empleadora depositaba anteriormente. Seguidamente manifiesta que en el mes de febrero no percibe ningún pago de concepto de salario correspondiente al mes mencionado. Por último se le consulta sobre la titularidad de la cuenta bancaria mediante la cual se le abonaron los haberes de septiembre del 2022 hasta junio del 2023 la titularidad corresponde a su pareja Rodrigo ÁVALOS titular del D.N.I. N° 40.124.872 según consta a fs. 35 y adjunta documental a fs.46/48; Que, elevadas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de emitir opinión en cuanto a lo actuado, la misma entiende que corresponde que el Departamento de Liquidaciones efectúe la Liquidación correspondiente a los puntos de reclamo requeridos en fs. 02, para ello deberá tenerse en cuenta la jornada laboral, función y escala salarial personal doméstico de asistencia y cuidado de personas con retiro. En cuanto al punto Diferencias Salariales por todo el periodo trabajado deberá tomarse en cuenta la prueba ofrecida por la señora Oyarzo (comprobantes de transferencia, acta de fs. 45 mediante la cual refiere que la demandada le abonó el mes de enero 2023 en efectivo, adjuntando capturas de pantalla de whatsapp a fs. 47/48); Que a fs. 51 remitidas las actuaciones al Departamento Liquidaciones, el mismo informa que cuantifica los haberes reclamados, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO con 83/100 (\$ 191.401,83); Que, conforme lo establecido por los arts. 7°, 8° y 12° de la Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el Dictamen N° 618/DGAJ/2024 obrante a fs. 50 y vuelta, deberá dictarse el Laudo Arbitral Condenatorio; POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE **ARTÍCULO 1°.-** DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social Viviana Gabriela DE PAIVA con domicilio en calle Lino Spilimbergo N° 1868 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a abonar la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO con 83/100 (\$ 191.401,83) a favor de la señora Selena Belén OYARZO titular del D.N.I. N° 42.499.237 con domicilio en calle Cacique Yatel N° 2234 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 2°.-** El importe mencionado en el artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondo de Terceros N° 1-417939/0 - CBU N° 0860001101800041793904/CUIT N° 30-71611032-6 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs de efectuado el mismo.- **ARTÍCULO 3°.-** El no cumplimiento de los arts. 1° y 2° de la presente, darán lugar a la aplicación de la

sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 art. 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHÍVESE.-  
**QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-**

**AGOSTINA AILÉN RAMÍREZ**

Jefa de Depto. de Conflictos Colectivos  
Ministerio de Trabajo,  
Empleo y S.S.

P3/3

## LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

**licitación Pública N° 15/24**

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS CON DESTINO A DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA”. –

**APERTURA DE OFERTAS:** 31 DE JULIO DE 2024, A LAS 11:30 HORAS.

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo. Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 28.284,96 CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 1-416144/9 CBU 086000110180-0041614490 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo. Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: [contratacionesmefi@gmail.com](mailto:contratacionesmefi@gmail.com) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

[WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES.-](http://WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES.-)

P2/2



**MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**REPÚBLICA ARGENTINA, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2024**

**OBJETO: “PROVISIÓN DE 10 (DIEZ) CONTAINERS PARA EL ARMADO DE 30 CANTINAS EN LA CIUDAD DE LAS HERAS”.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ciento treinta y nueve millones cien mil con 00/100 (\$ 139.100.000,00).-

**SOLICITUD DEL PLIEGO:** email: [mlhsecretariadehacienda@gmail.com](mailto:mlhsecretariadehacienda@gmail.com) Whatsapp: 2974646134.-

**PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Hasta el día 29 de julio del 2024, a las 10:00 horas en mesa de entrada de la municipalidad, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 29 de julio del 2024 a las 11.00 Hs.-

**LUGAR:** Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz.-

**LUGAR DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES:** Municipalidad de Las Heras, Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos sito en San Martín N° 418, en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 Hs.-

P2/2



**MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**REPÚBLICA ARGENTINA, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2024**

**OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ADOQUINES BI-CAPA 12\*24\*7.2”.-**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00).-

**SOLICITUD DEL PLIEGO:** email: [mlhsecretariadehacienda@gmail.com](mailto:mlhsecretariadehacienda@gmail.com) Whatsapp: 2974646134.-

**PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Hasta el día 29 de julio del 2024, a las 11:00 horas en mesa de entrada de la municipalidad, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 29 de julio del 2024 a las 12.00 Hs.-

**LUGAR:** Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz.-

**LUGAR DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES:** Municipalidad de Las Heras, Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos sito en San Martín N° 418, en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 Hs.-

P2/2



**MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 (PRIMER LLAMADO)**

**MOTIVO:** SE SOLICITA LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, MAQUINARIA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS, PARA LLEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA “TRANSFORMACIÓN DE EDIFICIO CANCHA DE BOCHAS, REFORMADO PARA ALOJAMIENTO DE DELEGACIONES”.-

**PRESUPUESTO:** \$ 252.110.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES, CIENTO DIEZ MIL CON 00/100).-

**FECHA Y HORA DE LA APERTURA:** 19 DE JULIO DE 2024, A LA HORA 11:00.-

**LUGAR APERTURA:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00).-

**VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, TE-CEL: 3512773691 (Dpto. Compras y Suministros). E-MAIL: [compras\\_mgg@hotmail.com](mailto:compras_mgg@hotmail.com) - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P2/3



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A **LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/24**, QUE TIENE POR OBJETO EL “**ALQUILER DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA, DESTINADO A LA SEDE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA OFICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LA MENCIONADA CIUDAD**”.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 42.000.000,00).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1º) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos y en la División de Administración de la localidad de Caleta Olivia sita en calle Primeros Pobladores N° 579.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 25 de julio de 2024, a las 11:00 Horas.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 42.000,00).-

El Pliego deberá descargarse del Portal Oficial “Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz: [www.jussantacruz.gob.ar](http://www.jussantacruz.gob.ar) - TSJ - Administración General del Poder Judicial - Licitaciones Públicas 2024 - Licitación Pública N° 10/24, el cual se encuentra firmado digitalmente por la Dirección General de Administración, debiendo **ABONAR EL VALOR DEL PLIEGO** y **DAR AVISO** el día que se efectúa dicho pago, al correo electrónico [compras@jussantacruz.gob.ar](mailto:compras@jussantacruz.gob.ar).-

Para otras consultas escribir a la dirección electrónica citada o comunicarse a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 7:00 a 13:00 horas.-

P2/2

## SUMARIO

### LEYES

LEY N° 3859 / DEC. N° 0687 - LEY N° 3860 / DEC. N° 0688 - LEY N° 3861 / DEC. N° 0702 - LEY N° 3862 / DEC. N° 0703.- ..... Págs. 1/10

### DECRETOS COMPLETOS

0610 - 0692/24.- ..... Págs. 11/13

### DECRETOS SINTETIZADOS

0292 - 0293 - 0293 - 0711/24.- ..... Pág. 14

### RESOLUCIONES

110 - 111/HCD/24 - 345 - 379/IDUV/23.- ..... Págs. 15/16

### DISPOSICIONES

046 - 047 - 048/MPCel-SCP/24 - 739 - 742 - 753 - 756 - 758 - 760 - 761 - 771 - 774 - 776/MP-Cel-DPCT/23.- ..... Págs. 17/22

### EDICTOS

YANCARLOS - LÓPEZ BOLCKE - SALAZAR - SCHEFFER - GUATTI - DAPUETO - VIANA - MILLA-LONCO PAILLAHUALA - PAZ LARREGUE - LATORRE - RAMOS - OYARZO VARGAS - MOLINA - FLORES - BARBERO - BANCO ODDONE S.A. S/QUIEBRA EXPTE. N° 26962/2006 - OJEDA ÁGUILA - CARABAJAL - MARIPAN.- ..... Págs. 23/27

### AVISOS

SEA/EIA. BASE DE OP. TRANS ECOLÓGICA S.A. / ETIA PE-1010, PE1011.- ..... Págs. 28

### CONVOCATORIA

COLEGIO DIGITAL S.A.- ..... Págs. 29

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MTEySS/DE PAIVA VIVIANA GABRIELA.- ..... Págs. 30/31

### LICITACIONES

15/MEFI/24 - 004 - 005/MLH/24 - 01(PRIMER LLAMADO)/MGG/24 - 10/TSJSC/24.- ..... Págs. 32/33